

LEY N.º 2188

Edificios públicos en Veinticinco de Mayo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para contribuir con la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, al costo de los edificios públicos que proyecta construir la municipalidad de 25 de Mayo, destinados para casa de la Intendencia, Concejo Deliberante, Juzgado de Paz, Oficinas de Registro Civil, Comisaría y Mercado.

ART. 2.º — La suma mencionada en el artículo anterior será entregada por cuotas de diez mil pesos a medida que las obras se construyan de conformidad con el contrato que se celebre con el arquitecto constructor, el que previamente deberá ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — El gasto que demande la ejecución de la presente ley, será abonado de rentas generales y se imputará a la misma.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

ALBERTO C. DIANA.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Enrique López.

La Plata, octubre 4 de 1889.

Habiendo transcurrido el término que fija el artículo 105 de la Constitución para la promulgación de las leyes, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
MANUEL B. GONNET.